



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

*Resivi original -
18/JUNIO/2019
Arturo Cordero E
Arturo Cordero Estrada*

Oficio número 139.003.01.254/19
Asunto: Modificación a la Autorización
Recolección y Transporte de Residuos
Peligrosos Número 19-I-016D-15.
Guadalupe, N. L., a 20 de mayo de 2019.

ACEROS Y MATERIALES LAS MITRAS, S. A. DE C. V.,
Libramiento Noreste Km. 33A, Colonia Nueva Castilla,
General Escobedo, Nuevo León, C.P. 66052
Tel: (81) 3604260 extensión 108.
Presente. –

Expediente No. 16.139.235.710.7.16/2015

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 12 de abril de 2019, registrada con el número de bitácora **19/HS-0088/04/19** presentada por la empresa **ACEROS Y MATERIALES LAS MITRAS, S. A. DE C. V.,** que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA): **AMM1902600062**, a quien para los efectos del presente resolutivo será identificada como **la promovente** quien es representada por la C. María Mayela Guajardo González, en su carácter de representante legal, personalidad que acreditada mediante la escritura pública número 23,635 de fecha 11 de enero de 2013, a través de la cual solicita la inclusión de 01 (uno) vehículo y la baja de 02 (dos) unidades en la autorización 19-I-016D-15 para la recolección y transporte de residuos peligrosos ; al respecto y

RESULTANDO

1. Que con fecha 28 de julio de 2015, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.331/15, la Autorización número 19-I-016D-15 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, para 05 (cinco) vehículos con ubicación en Av. Benito Juárez número 415 ote. Col. San Sebastián, Guadalupe, N.L., con una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de su expedición.
2. Que con fecha 15 de junio de 2017, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.317/17 la modificación para ampliar la gama de residuos en la Autorización número 19-I-016D-15 para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
3. Que con fecha 27 de octubre de 2017, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.557/17 en el cual modifíco la Autorización número 19-I-016D-15 la modificación para incluir 1 (uno) vehículo quedando un total de 6 (seis) vehículos con una capacidad de carga útil de 149 (ciento cuarenta y nueve) toneladas para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
4. Que con fecha 10 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.616/18 en el cual modifíco la Autorización número 19-I-016D-15 por cambio de domicilio de instalaciones así como domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones, por lo que los datos de identificación de la misma son: Libramiento Noreste Km. 33A, Colonia Nueva Castilla, General Escobedo, Nuevo León, C.P. 66052.





CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la solicitud por inclusión de 01 (uno) vehículo y la baja de 02 (dos) unidades en la autorización número 19-I-016D-15 es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
273D/15	KENWORTH	2014	T 3 TRACTOR	3WKDD40X9EF854330	310ET9	-----
276D/15	GALLEGOS	2000	S 3 VOLTEO	GPM2V30A4YGALL778	795XT5	32.0
277D/15	GALLEGOS	2000	S 3 VOLTEO	GPM2V30A6YGALL829	038XR2	32.0

TABLA 2.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
822D/17	KENWORTH	2018	T3 TRACTOR	3WKDD40X7JF873162	71AF8S	21.0
732D/19	KENWORTH	2020	T3 TRACTOR	3WKDD40X2LF877848	79AL7G

* Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el número total de vehículos es de 05 (cinco), 03 (tres) señalados en la autorización número 19-I-016D-15 (TABLA 1) y 02 (dos) señalados en la (TABLA 2) Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA, con una capacidad de carga útil de 85 (ochenta y cinco) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la TABLA 2, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar	
Número	Nombre del Residuo Peligroso
1	Polvo de horno de acería y fusión.
2	Polvos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero.
3	Polvos del equipo de control de emisiones del afinado en la producción primaria de plomo.





TABLA 3 (Continuación).- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar

Número	Nombre del Residuo Peligroso
4	Polvos del equipo de control de emisiones de la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo.
5	Polvos del equipo de control de emisiones de la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo-silicio.
6	Escorias provenientes del horno de fundición de chatarra de aluminio.
7	Escorias provenientes del horno eléctrico en la producción de fósforo.
8	Escorias provenientes del horno en la producción secundaria de cobre.
9	Escorias provenientes del horno en la producción secundaria de plomo.
10	Envases contaminados con resistol, látex, resinas fenólicas, sedimentos con TPHs de las operaciones de limpieza.
11	Tambores metálicos vacíos que contuvieron sustancias químicas (ácidos, solventes, alcalinos).
12	Trapos y estopas impregnadas con aceite en general.
13	Tierra contaminada impregnada con diésel, combustóleo, aceite hidráulico, aceite dieléctrico, aceite lubricante y otros aceites.
14	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio.
15	Medicamentos/fármacos fuera de especificación o caducos.
16	Radiografías.
17	Residuos metálicos (chatarra de fierro) contaminados con aceite, pintura, ácidos y solventes.
18	Desechos de soldadura de plomo.
19	Bolsas de papel y plástico que contuvieron pintura acrílica y/o metales pesados como plomo, zinc, cromo.
20	Cartuchos de impresoras.
21	Trapos, lijas, cartón, papel, plásticos, equipo de protección personal, estopas, madera, almohadillas y aserrín contaminado con aceite, grasas, pintura, metales pesados, barniz, adhesivos base solvente.
22	Envases vacíos de plástico (botes, latas, cubetas, tambos) que contuvieron aceites, ácidos, pintura acrílica y solvente.
23	Envases vacíos metálicos (botes, latas, cubetas, tambos) que contuvieron aceites, ácidos, pintura acrílica y solvente.
24	Pilas níquel-cadmio.
25	Filtros de aire/aceite de mantenimiento automotriz.
26	Equipo eléctrico y electrónico contaminado con aceite o solventes.
27	Gravas/arenas/ tierra/ bentonita contaminadas con azufre, grasa, aceite, solventes, gasolina, diésel y/o pintura.
28	Filtros y/o mangas de colector de polvos de emisiones de hornos electrónicos en la producción de hierro seco.
29	Filtros y/o mangas de colector de polvos de emisiones de hornos electrónicos en la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo-silicio.
30	Filtros y/o mangas de colector de polvos de emisiones de hornos electrónicos en la fabricación de pinturas y productos relacionados.
31	Filtros y/o mangas utilizadas en los colectores de polvos durante los procesos de pintado de piezas metálicas ferrosas y no ferrosas.
32	Filtros usados en colectores de neblinas de aceite en procesos de maquinado de piezas.



X



TABLA 3 (Continuación).- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar

Número	Nombre del Residuo Peligroso
33	Lodos contaminados con aceite hidráulico soluble gastado de mantenimiento automotriz.
34	Lodos contaminados con aceite de motor soluble gastado de mantenimiento automotriz.
35	Lodos contaminados con gasolina y diésel usados como producto de la limpieza/derrame de tanques estacionarios de combustible de las empresas industriales.
36	Lodos generados en las casetas de aplicación de pintura base solvente y/o con metales pesados.
37	Parafinas.
38	Lodos de pintura.
39	Lodos de los tanques de enfriamiento con aceites utilizados en las operaciones de tratamiento en calentamiento de metales.
40	Lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, níquel, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas.

TERCERO.- Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 1 y 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.

CUARTO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

QUINTO.- La promovente, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- La promovente, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARIZO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

SÉPTIMO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-016D-15 del 28 de julio de 2015, así como el oficio número 139.003.01.317/17 de fecha 15 de junio de 2017, en relación a la ampliación de la gama de residuos peligrosos a transportar y el oficio número 139.003.01.616/18 de fecha 10 de diciembre de 2018 en cuanto al cambio de domicilio fiscal permanecen vigentes.

OCTAVO.- El presente documento deja sin efecto el oficio 139.003.01.557/17 de fecha 27 de octubre de 2017 en cuanto al parque vehicular y substituye al oficio de referencia.

NOVENO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

DÉCIMO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a la promovente que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución a la **C. María Mayela Guajardo González**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **ACEROS Y MATERIALES LAS MITRAS, S. A. de C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

PC/M/ANBE/SGCA/HBG/RPM

- C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
- Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
- Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
- Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
- Número de Bitácora: 19/HS-0088/04/19

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



